--- Trelew, de agosto de 2015. ----------

- Y VISTOS: La resolución de fs. 379/380vta., el recurso de apelación de fs. 413, concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 414, el memorial de agravios de fs. 415/416, la contestación del traslado de fs. 418, y ----------

- CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que la jueza *a quo* por la resolución de fs. 379/380vta. aprobó la liquidación en la suma que indicó. Para ello, sintéticamente, consideró –por un lado– la liquidación que presentó la actora (fs. 230/231) respondía a diferencias por alimentos devengados en los meses de mayo de 2011 a junio de 2012, y al incumplimiento del pago de los meses de diciembre de 2010 a abril de 2011 y marzo, mayo, junio y agosto de 2014, con más intereses; y –por otro– la contestación de la demandada, que afirmó haber efectuado los depósitos de algunos de los meses reclamados, ofreciendo prueba al respecto (informativa al Banco, cuyo libramiento no se diligenció); y así cotejó la documentación obrante en autos de donde surgían diferencias (por el mes de diciembre de 2010 por $4.000 a fs. 366, y por enero de 2011 la suma de $4.286 a fs. 36). ----------

--- II.- Contra esta decisión se alzó el alimentante a fs. 413 , y concedido que fue el recurso lo fundó con el memorial de agravios de fs. 415/416.----------

--- En lo conducente sostuvo que la jueza de grado no esperó la respuesta del oficio librado al Banco del Chubut, que llegó al juzgado con atraso, no tuvo en cuenta las sumas depositadas según esos resúmenes. Señaló la constancia de tres depósitos (fs. 386 y 387, por febrero, marzo y abril de 2011) que fueron considerados como no realizados por la jueza *a quo*; por lo que −según entiende el recurrente− sólo corresponde computar la diferente entre lo debido ($10.000) y la suma parcial depositada. Agregó que a fs. 405 obra depósito del 26/05/2015 por la suma de $10.000 sin concepto porque, según afirmó, no fue realizado por transferencia; y consideró que no corresponde computar como débito. ---------- Sostuvo que si no se computan los pagos realizados según informe del Banco del Chubut se le causará perjuicio económico, conculcando su defensa en juicio con una sentencia arbitraria. ----------

- III.- Así planteado el caso corresponderá revocar parcialmente la resolución de fs. 379/380vta. por las siguientes razones. ----------

- Conforme surge del recurso, lo que se cuestionó es si los importes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2011, y mayo de 2014 han sido correctamente (reclamados) liquidados por la resolución en cuestión. ----------

- Esto así, pues, como señaló esta Sala en la c. 416/13, S.I.C. n° 63 de 2013, las liquidaciones no causan estado (conf. Gozaini, "Tratado de derecho procesal civil", La Ley, Buenos Aires, 2011, T. V, p. 572-573), ni pueden soslayar la primacía de la verdad jurídica que, de hecho, corresponde a instancia de cada parte. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- Ahora bien, cotejando la liquidación en cuestión con las constancias remitidas por el banco, corresponde hacer lugar al recurso y modificar la liquidación en los puntos

objetados, aprobándola en los restantes. ----------
-- En efecto, de fs. 386 surgen depósitos parciales del mes de febrero de 2011 por una suma de $5.54 (restaría $4.451), de marzo de 2011 por una suma $5.714 (restaría $4.286); de fs. 387 surge el depósito parcial de abril de 2011 por una suma de $5.713 (restaría $4.287); y a fs. 405 luce el depósito total del mes de mayo de 2014 por la suma de $10.000, por lo que no corresponde su reclamo. ---------- De modo que de la liquidación final aprobada en la instancia de grado deben detraerse los ítems (5), (6), (7) del año 2011, y el ítem (3) del año 2014 con sus respectivos intereses, según el siguiente detalle: ----------

Ítem	Concepto	Importe
1	LIQUIDACIÓN 1ª instancia	207.669,07
2	Capital-febrero 2011	10.000
3	Intereses por febrero 2011	8.337,00
4	Capital-marzo 2011	10.000
5	Intereses por marzo 2011	8.178,00
6	Capital-abril 2011	10.000
7	Intereses por abril 2011	8.003,00
8	Capital-mayo 2014	10.000
9	Intereses por mayo 2014	1.165,00
10	Total (1)–(2)–(3)–(4)–(5)–(6)–(7)–(8)-(9)	141.986,07

--- para adicionar al total así obtenido las diferencias efectivamente impagas por los meses de febrero, marzo y abril de 2011, con más los intereses correspondientes, según el siguiente detalle:----------

1	LIQUIDACIÓN depurada	141.986,07
2	Capital-febrero 2011 – diferencia	4.451,00
3	Intereses por febrero 2011 (104,05%)	4.631,27
4	Capital-marzo 2011 – diferencia	4.286,00
5	Intereses marzo 2011 (102,47%)	4.391,86
6	Capital-abril 2011 – diferencia	4.287,00
7	Intereses abril 2011 (100,71%)	4317,44
8	Total (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)	168.350,64

--- Por lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación final en la suma de $168.305,64 (Pesos ciento sesenta y ocho mil trescientos cinco con sesenta y cuatro centavos). ------ --- IV.- Por la forma en que se planteó y como resuelve el presente, las costas se impondrán en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaron, corresponde regular los honorarios de la Dra. Hemilse Trujillo en la suma de 8 Jus ($4.740) conf. arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13, 19 y 32, Ley XIII nº 4. Ello así, por cuanto la aplicación de los porcentuales a la diferencia cuestionada no supera el mínimo legal. ----------

- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

--- Aprobar la liquidación final en la suma de $168.305,64 (Pesos ciento sesenta y ocho mil trescientos cinco con sesenta y cuatro centavos). ----------

--- Imponer las costas en el orden causado.----------

- Regular los honorarios de la Dra. H. T. en la suma de 8 Jus ($4.740).-------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO